



Libertad y Orden

República de Colombia

CONVENIO DE COOPERACIÓN

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

Mayo 18 de 2009

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

ENTRE LOS ABAJO FIRMANTES:

EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), entidad Estatal descentralizada, organizada y regida al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, con su domicilio en la Avenida Abraham Lincoln, No. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo, Distrito Nacional, representado por su presidente, el **DR. JOSÉ RAFAEL VARGAS**, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, Presidente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0975523-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que en el presente convenio se denominará indistintamente "**INDOTEL**" o por su nombre completo; de una parte,

y,

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en adelante "**EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES**" o por su nombre completo, entidad nacional del orden central, con Nit 800131648-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, calles 12 "a" y 13 entre carreras 7ª y 8ª, Edificio Murillo Toro, representado por **DANIEL ENRIQUE MEDINA VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.232.920 de Bogotá, VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES, cargo para el cual fue nombrado mediante decreto 2917 del 31 de AGOSTO de 2006, y posesionado tal como consta en el Acta de Posesión No. 1250 del 13 de septiembre de 2006, de la otra parte,

En lo sucesivo "las PARTES",

CONSIDERANDO QUE:

- En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad Estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;
- Entre los objetivos del **INDOTEL** se encuentra la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones, reafirmando el principio del Servicio Universal, la promoción de la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio, el respeto a la libertad de la prestación, contribuyendo así al desarrollo de



las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional, favoreciendo al progreso económico y social del país;

- El **INDOTEL** ejerce la presidencia de la **COMISIÓN NACIONAL PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO (CNSIC)**, creada en fecha 11 de abril de 2005, mediante Decreto No. 212-05 del Poder Ejecutivo y entre cuyos objetivos está el desarrollar proyectos que procuren la democratización en el uso, acceso y aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación, por parte de la ciudadanía;
- El **INDOTEL** está comprometido con el mejoramiento del acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) en los sectores de mayores carencias económicas de nuestra sociedad, con el objetivo de contribuir a la reducción de la "Brecha Digital";

TENIENDO EN CUENTA QUE:

El **INDOTEL** posee una amplia experiencia en la gestión y aplicación de proyectos orientados a promover y facilitar el acceso universal a las TIC's, contribuyendo así a la reducción de la brecha digital en la República Dominicana, como por ejemplo:

- a) la iniciativa de los Centros de Capacitación en Informática y Salas Digitales, de la cual se han instalado más de 800 salas en toda la geografía nacional, contribuyendo así a mejorar substancialmente el acceso de los habitantes de las comunidades dominicanas más apartadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC);
- b) el Proyecto de Conectividad Rural de Banda Ancha, el cual tiene como meta integrar 508 localidades a la sociedad de la información y el conocimiento a través de telefonía domiciliaria, computadoras y acceso a internet de banda ancha;
- c) el Proyecto de redes de comunicación Inalámbrica "Wi-Fi" orientado a proveer zonas de libre acceso en los principales municipios del país;
- d) el Proyecto Fondo para la Excelencia Académica, el cual ofrece becas de estudio a jóvenes estudiantes sobresalientes para estudiar ingeniería de software, multimedia, mecatrónica, robótica, negocios con base tecnológica y tecnología de la información. Esta iniciativa se hace en alianza estratégica con el Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA) y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la República Dominicana.
- e) el Proyecto de Ciudades Digitales, brindando una plataforma para la creación de portales WEB, dirigidos a los Ayuntamientos o Cabildos de los municipios del país, integrándolos a la aplicación de tecnologías que los ayuden a desarrollar la Sociedad de la Información y el Conocimiento, promoviendo la utilización de la red de Internet por parte de las administraciones locales para proveer un conjunto de servicios digitales, a fin de mejorar el nivel de desarrollo económico y cultural de los ciudadanos, tanto a nivel individual como colectivo;

RECONOCIENDO QUE:

EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES a través de la **DIRECCIÓN DE ACCESO Y DESARROLLO SOCIAL** tiene el objetivo de "Contribuir al desarrollo del sector de las comunicaciones a través de la estructuración, ejecución y evaluación de proyectos de acceso, uso y beneficio social, como un factor para el logro de la equidad e integración social de los ciudadanos", y, además, está comprometido a reducir la brecha de acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, favoreciendo el desarrollo social, cultural, político y económico del país y contribuyendo a mejorar la calidad de vida de todos los colombianos;

Tanto el **INDOTEL** como el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES**, aunque reconocen el inmenso potencial que tienen las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), para el desarrollo de las nuevas generaciones en ambos países, son conscientes del peligro que entraña su uso incorrecto, especialmente cuando impactan a una población tan vulnerable como son los niños, niñas y los adolescentes;

El **MINISTERIO DE COMUNICACIONES** ha promovido la campaña estratégica "**INTERNET SANO**" en la República de Colombia, cuyo objetivo es el de "generar opinión y conocimiento en los públicos objetivo en torno al tema de la explotación infantil en Internet, destacando mensajes de prevención, de denuncia, informativos e institucionales";

EL INDOTEL, en calidad de presidente de la **CNSIC**, está comprometido con la promoción de un uso sano y ético del Internet en la República Dominicana, en aras de incentivar normas, valores y comportamientos sociales que contribuyan a la integridad, creatividad e innovación en la navegación por el ciberespacio de nuestros niños, niñas y adolescentes.

DESEANDO QUE:

Tanto el **INDOTEL** como **EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES**, desean reforzar los lazos de amistad existentes entre la República Dominicana y la República de Colombia, basados en el principio de beneficio mutuo y la cooperación en el ámbito de los proyectos de inclusión social digital, especialmente compartir las buenas prácticas y experiencias con la iniciativa "**INTERNET SANO**";

Este convenio sea una expresión de la importancia y relevancia que tiene la promoción del progreso tecnológico para ambos países.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente convenio,

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DEL CONVENIO.

Este Convenio tiene por objeto la cooperación entre las PARTES en el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de proyectos de inclusión social digital,

fomentando planes, programas, proyectos, iniciativas y políticas conjuntas entre ambas entidades, derivadas de una Estrategia Bilateral para el Impulso de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, contribuyendo al fortalecimiento del desarrollo económico y organización social de ambos países, vislumbrando las TIC's como una herramienta fundamental para el progreso de los pueblos. A su vez, y de manera particular, recibir la asesoría y el apoyo del **MINISTERIO DE COMUNICACIONES**, para la puesta en marcha de la iniciativa "**INTERNET SANO**" en la República Dominicana, colaborando con el uso de piezas comunicativas diseñadas originalmente para la iniciativa "*Internet Sano*" en la República de Colombia, y facilitar asesoría respecto del diseño y puesta en marcha de medidas que en el ámbito legal se han implementado en Colombia para contribuir a:

- a) Promover con los "*Proveedores de Servicios*" la adopción de medidas de protección en el campo administrativo y técnico destinadas a prevenir el acceso de niños, niñas y adolescentes a cualquier modalidad de información que contenga pornografía, explotación sexual comercial y otras formas de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes a través del Internet o en las distintas clases de redes informáticas a las cuales se tenga acceso mediante redes globales de información, así como acuerdos de auto regulación en esta materia.
- b) Motivar a las instituciones del Estado Dominicano, las instituciones de la sociedad civil, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y otros actores para la formulación y desarrollo de métodos y programas que promuevan un uso apropiado, creativo y sano de la Internet.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN.

El presente convenio tendrá un ámbito de cooperación, que versará sobre los siguientes temas, los cuales se mencionan sólo a título enunciativo y no limitativo:

- a) Iniciativa "*Internet Sano*";
- b) Acceso por **INDOTEL** a material educativo y de piezas comunicacionales desarrollados por el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES** para sus campañas estratégicas, en especial para la campaña de "**INTERNET SANO**";
- c) Desarrollo de proyectos para el fortalecimiento de los distintos servicios de telecomunicaciones y otros agentes involucrados en su prestación para promover su adecuada utilización como canales que facilitan el desarrollo social de las comunidades locales;
- d) Implementación de tecnologías y servicios en telecomunicaciones que faciliten el acceso a la información y al conocimiento a sectores de la población tradicionalmente excluidos, como las personas con discapacidad, pobladores rurales, entre otros;
- e) Impulso de proyectos que ofrezcan acceso y uso a las tecnologías de información y comunicaciones a instituciones educativas, entidades sociales públicas y privadas de ambos países, compartiendo estrategias, metodologías y proyectos

novedosos que contribuyan a reducir la brecha digital y tener impacto en dichas instituciones.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMAS DE COOPERACIÓN.

Las actuaciones a las que se refiere el presente Convenio, podrán consistir en:

1. El Intercambio entre las PARTES de material de información, documentación y datos disponibles en los ámbitos de cooperación establecidos en la cláusula anterior;
2. El intercambio de expertos y organización de visitas y reuniones, cuando así lo consideren necesario las PARTES;
3. Intercambio de experiencias y proyectos realizados en el ámbito de la capacitación en materia de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's);
4. Diseño, planificación y desarrollo de planes y políticas estratégicas de cooperación consensuadas, con el objeto de impulsar la inserción de ambos países en la sociedad de la información y el conocimiento;
5. Elaboración de proyectos alternativos de cooperación con el propósito de proveer de posibilidades de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) en una perspectiva de equidad.

ARTÍCULO CUARTO: - GRUPO DE TRABAJO.

Las PARTES acuerdan establecer un grupo de trabajo que estará encargado del seguimiento y evaluación del convenio;

El Grupo de Trabajo estará conformado por un delegado de cada una de las instituciones y será responsable de la elaboración de proyectos de cooperación en el marco de este convenio, para lo cual elaborarán planes de acción anuales. Este Grupo de Trabajo podrá crear comités en diversos ámbitos cubiertos por el Convenio, en el que pueden participar expertos públicos y privados según la conveniencia de las PARTES.

ARTÍCULO QUINTO: - REPRESENTANTES.

Los representantes designados por ambas partes en virtud del artículo 4 supra, y cualquier persona asociada con la aplicación del presente Convenio, actuará en su organización y la jerarquía de origen en el marco de los recursos financieros que se asignan;

Las PARTES deben garantizar que su personal está cubierto, de acuerdo con su legislación interna, en contra de cualquier riesgo que pudiera surgir a causa de la aplicación de este convenio.

ARTÍCULO SEXTO.- GASTOS.

Las actividades de cooperación realizadas conforme a este Convenio han de atenerse a la disponibilidad ordinaria de fondos y recursos de ambas instituciones, de conformidad con la determinación y disposición de cada una de éstas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PERÍODO DE APLICACIÓN.

Las partes convienen que este Convenio entrará en vigencia cuatro (4) años en la fecha de la suscripción del mismo. El convenio se prorrogará automáticamente por un tiempo igual al inicialmente pactado.

Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando aviso previo a la otra parte con tres (3) meses de antelación. En tal caso, los proyectos que estén en curso continuarán hasta su conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- SOLUCIÓN DE DESAVENENCIAS.

Las partes convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio, que no están expresamente previstos en sus artículos, serán resueltos de buena fe y de común acuerdo por las partes, haciendo que las decisiones que sean tomadas se hagan constar por escrito.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de las partes a la otra, según este Convenio, podrán ser enviadas en formato papel o en formato digital con acuse de recibo.

ARTÍCULO DECIMO.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá modificarse o enmendarse de común acuerdo entre las partes, de conformidad con las exigencias de las necesidades del proyecto, con el consentimiento de ambas partes contratantes por escrito, y con la misma formalidad que el presente acuerdo.

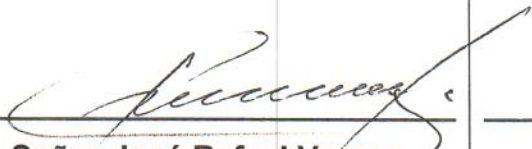
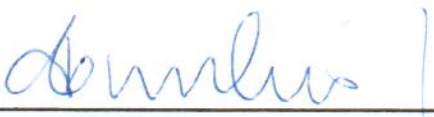
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Cada PARTE protegerá, de conformidad con su legislación nacional, regulaciones y prácticas administrativas de las normas, todos los documentos internos y la información recibida de la otra PARTE en virtud del presente Convenio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para los fines y consecuencias legales del presente Convenio, las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes involucradas. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

 Señor José Rafael Vargas	 Señor Daniel Medina Velandia
---	--

Con-000300-09